

STS 19.06.1984 RJA 3250/1984 (y otras) 119.06.1984 19.06.1984 RJ

CUESTIONABLES

	Responsab. aquiliana o EXTRACONTRACTUAL	Responsabilidad CONTRACTUAL
<b>ORIGEN</b> (tb. SSTS 11.3.67; 3.2.89; 2.1.90 y 10.6.91)	<b>DAÑO</b> (nexo posterior al hecho dañoso)	DAÑO (contractual, excepciones: objetivación) + <b>NEXO OBLIGACIONAL</b>
<b>CAPACIDAD</b> del sujeto responsable	Puede surgir de dementes y menores.	Requiere capacidad para contratar, <b>art. 1163 Cc.</b>
	CUIDADO: La <i>ratio</i> de la limitación capacidad de obrar (protecc. intereses menor y posibilitar ctrl padres/tutor/curator) es distinta que la de la limitación de la responsabilidad (no precisa el mismo grado de madurez: no se trata de distinguir conductas lícitas de ilícitas). STS 10.06.91.	
Grado de CULPA		
Contenido de la INDEMNIZACIÓN		
Cláusulas de REGULACIÓN		
PLAZO prescriptivo	1 año	15 años. Problema conurrencia con prescrip. obligaciones mercantiles, y con otras acciones contractuales. Tb. Caducidad.
	Daños cosas transportadas y defectos en las ventas (concurr. acc. mercantil y extracontractual general): ¿aplic. art. 1968.2 Cc. como SSTS 18.6.79, RJ 2895; y 10.5.84, RJ 2405? REGLA: El plazo más breve sólo si la finalidad de la norma que lo establece quedase frustrada.	
COMPETENCIA		
Número de DEUDORES		
Pluralidad de responsables	SOLIDARIDAD (jurisprudencia unánime)	Art. 1137 Cc. «solidaridad impropia» jurisprudencia contraria a tenor literal: • concepto: 2 sujetos lesionan sus propios deberes de cuidado en relac. mismo objeto art. 1147 • crítica: no puede llegar a contratos diversos, salvo garantías y crédito al consumo.
Criterios de IMPUTACIÓN	En la aquiliana se responde también por culpa levisima, pero véase “regímenes de responsabilidad en función del criterio de imputación” (objetivación y sectorización, p. ej. responsabilidad de los médicos).	
CARGA DE LA PRUEBA de la culpa	Corresponde probar su existencia al ACREEDOR como hecho CONSTITUTIVO (necesita elaboración jurisprudencial del art. 1902 Cc. No explica el 1903 Cc.)	Corresponde probar su ausencia al DEUDOR, como hecho IMPEDITIVO (arts. 1214 y 1183 Cc.).
EXTENSIÓN del DAÑO indemnizable	¿1.107.1º? (vs. ppio. de reparación integral).	1.107 sólo reparación daños previs-tos/-ibles
Facultad MODERACIÓN de la responsabilidad	¿aplic. art. 1.103? NO: MIQUEL, STS 5.12.83 SI: DIAZ ALABART, STS 20.06.89	
DAÑO MORAL	SI	SI, con reparos (se cita STS 09.05.84 RJ 2403)

